

376R0370

Nº L 45/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 2. 76

REGLAMENTO (CEE) Nº 370/76 DEL CONSEJO**de 16 de febrero de 1976****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2764/75 y (CEE) nº 2766/75 por lo que se refiere al período de referencia para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa respecto al cerdo sacrificado**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 367/76 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 4 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 367/76 ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2759/75, por lo que se refiere al período de referencia en lo relativo a los precios de los cereales pienso que se han de tomar en consideración en el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa del cerdo sacrificado; que, consecuentemente, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) nº 2764/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por

el que se determinan las reglas para el cálculo de un elemento de la exacción reguladora aplicable al cerdo sacrificado ⁽¹⁾, así como el Reglamento (CEE) nº 2766/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determina la lista de los productos para los que se han fijado precios de esclusa y se adoptan las reglas para la fijación del precio de esclusa para el cerdo sacrificado ⁽¹⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2764/75 así como en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2766/75 las palabras «de seis meses» quedarán suprimidas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1976.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1976.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. HAMILIUS

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 45 de 21. 2. 1976, p. 1.⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 21.⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 25.